



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
DE:	DORA CECILIA MARTÍNEZ SALGADO y RODRIGO CRUZ
RADICACIÓN:	2022-01038
ASUNTO:	HOMOLOGA SENTENCIA ECLESIASTICA

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Bogotá, el día 29 de junio de 2017.

II. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992, de la Sentencia proferida el 29 de junio de 2017, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre los señores DORA CECILIA MARTÍNEZ SALGADO y RODRIGO CRUZ, celebrado el 29 de diciembre de 2007, en la Parroquia Santa Rosa de Lima de Bogotá.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como su decreto ejecutorio de la misma.

III. CONSIDERACIONES

1.- Dispone el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, Art. 4°, que:

“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso:

“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado¹”.

2.- En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, mediante sentencia emitida el día 29 de junio de 2017, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



señores DORA CECILIA MARTÍNEZ SALGADO y RODRIGO CRUZ, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme se evidencia con el Decreto Ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, razón por la cual, y encontrándose ajustada a derecho la presente solicitud de homologación, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

IV. DECISIÓN

El Juzgado once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, de fecha 29 de junio de 2017, que declaró nulo el matrimonio católico contraído el 29 de diciembre de 2007, en la Parroquia Santa Rosa de Lima de Bogotá, entre DORA CECILIA MARTÍNEZ SALGADO y RODRIGO CRUZ.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión, **OFÍCIESE** a las entidades correspondientes en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de los señores DORA CECILIA MARTÍNEZ SALGADO y RODRIGO CRUZ, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá y de su homologación ante este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 60**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA